

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 14 de Julio del 2021

**HORA:** 1:51:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ**, con el radicado; **202100041**, correo electrónico registrado; **jhoncastrillon42@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

peticiondeherencia.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210714135109-RJC-22482**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, miércoles, 14 de julio de 2021

Doctor  
**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Ciudad

Referencia. Demanda de Petición de Herencia  
DEMANDANTE: Nini Johanna Gálvez Chaparro  
José Fabián Gálvez Chaparro  
Leidy Vanessa Gálvez Chaparro  
DEMANDADO: José Manuel Galvis Valencia  
RADICADO: **2021 – 00041**

Asunto. CONTESTACION DEMANDA

JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.062.606 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 206.193 del C.S.J., obrando como apoderado del señor JOSE MANUEL GALVIS VALENCIA, según poder debidamente otorgado; por medio del presente escrito procedo a dar contestación al proceso y/o ACCION DE PETICION DE HERENCIA ante usted por los Sres. NINI JOHANNA, JOSE FABIAN y LEIDY VANESSA, de la siguiente manera:

**CON RESPECTO A LOS HECHOS:**

Hecho primero: Me permito indicar que de acuerdo al registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4050340 con fecha de inscripción 14 de abril de 2004, los señores FABIO GALVIS CASTAÑEDA, con cedula de ciudadanía No. 1.193.577 de Manizales (y no Gálvez Murcia, como tampoco con cedula 24.332.143) y la señora MARIA LUCILA VALENCIA MURCIA, con cedula de ciudadanía No. 24.256.555 de Manizales (y no María Lucila Murcia), contrajeron matrimonio el 11 de septiembre de 1953.

Hecho segundo: de acuerdo a lo narrado por mi poderdante, entre los señores FABIO GALVEZ MURCIA y MARIA LUCILA MURCIA, existió un núcleo familiar conformado por los anteriores señores (Fabio Gálvez y María Lucila) y José Manuel, Antonio y José Fabio.

Al Hecho Tercero: De acuerdo a mi mandante, no tiene conocimiento de lo que sus padres hicieron en vida, pues los registros civiles de nacimiento no cuentan con notas marginales que demuestren lo informado por la parte demandante.

Al Hecho Cuarto: de acuerdo al Registro civil de defunción con indicativo serial No. 04416648 de la Notaria quinta del circulo de Manizales, el señor FABIO GALVIS CASTAÑEDA, (y no Gálvez), falleció en Manizales el día 25 de marzo de 2004 (y no el 12 de octubre de 2009) y la señora MARIA LUCILA VALENCIA DE GALVIS ( y no Murcia o Valencia Murcia) si falleció en la data indicada.

Al Hecho Quinto: según el registro de defunción aportado por la parte demandante en el proceso de la referencia, el señor JOSE FABIO GALVEZ MURCIA (y no GALVIS VALENCIA) falleció el día 12 de octubre de 2009, como consta en el Registro Civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, bajo el indicativo serial No. 06637853 e inscrito el día 13 de octubre de 2009.

Al Hecho Sexto: de acuerdo al registro civil de nacimiento, el señor JOSE FABIO GALVEZ MURCIA (y no Galvis Valencia) fue registrado como Galvez Murcia y su madre aparece como María Lucila Murcia y su padre como Fabio Gálvez Castañeda, sin que a la fecha apareciera alguna nota marginal en el que se indicara la corrección en el registro civil de nacimiento e indicara la corrección de apellidos, por lo tanto, el registro civil de nacimiento aportado es del señor José Fabio Gálvez Murcia, e indica la parte demandante que para darle inicio al respectivo proceso de sucesión, se hizo necesario la respectiva corrección a sus apellidos, a lo cual no aporta el mismo corregido, es decir, no aporta el registro civil de nacimiento con la corrección de los apellidos; siendo el registro civil de nacimiento el único documento público que legalmente prueba la existencia de una persona

Al Hecho Séptimo: la partida de bautismo es un documento que confirma haber obtenido el bautismo en algún momento de la vida; por el contrario el Registro de Nacimiento es el documento público que distingue el estado civil de las personas y en el que se inscriben los reconocimientos, las legitimaciones ( acción de dar carácter legal o lícito a un hecho, situación u otra cosa y/o acto jurídico por el que un hijo natural es reconocido como legítimo) cambios de nombre y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.

Al hecho Octavo: revisados los registros civiles de nacimiento de los señores José Fabián, Niny Johanna y Leidy Vanessa, aparece como padre el señor JOSE FABIO GALVEZ MURCIA y no el señor José Fabio Galvis Murcia, así mismo, el apellido de los tres es Gálvez y no Galvis, por lo tanto aún no han corregido los apellidos dentro del registro civil de nacimiento de cada uno.

Al hecho Noveno: como lo manifiesta mi poderdante, el núcleo familiar estuvo conformado por sus padres y José Manuel, José Fabio y Antonio.

Al hecho décimo: es falso y me permito explicar, de acuerdo a los apellidos de los padres y del señor José Manuel Galvis, el único legitimado para iniciar el proceso de sucesión, era el señor José Manuel Galvis Valencia y no los señores Antonio Gálvez Murcia, como tampoco los hijos del fallecido José Fabio Gálvez Murcia, puesto que, y de acuerdo a los apellidos, no corresponden a los de sus padres

FABIO GALVIS CASTAÑEDA y MARIA LUCILA VALENCIA MURCIA; Además el proceso sucesoral, lo puede abrir cualquier interesado en la sucesión y desde el momento del fallecimiento de cualquier causante.

Al hecho décimo primero: la sucesión efectivamente se abrió en la Notaria Segunda del círculo de Manizales y se realizó en cabeza del señor José Manuel Galvis Valencia, como único legitimado para abrir dicha sucesión, pues es la única persona hasta la fecha, que cuenta con los apellidos de sus señores padres.

Al hecho décimo segundo: cierto es que los causantes tenían como único patrimonio el bien inmueble detallado en el libelo demandatorio, pero el bien fue adquirido por la señora MARIA LUCILA VALENCIA DE GALVIS (y no por la señora María Lucila Murcia)

Al hecho décimo tercero: como se manifiesta anteriormente, el señor José Manuel Galvis Valencia, empezó el trabajo sucesoral con base en que era el único legitimado para dicha sucesión y como se corrobora a lo largo del proceso, los demandantes aún no han podido corregir el registro civil de nacimiento que los legitime para cualquier acción legal y para el caso que nos ocupa la sucesión y por ende la petición de herencia, como también lo puede realizar inclusive en el mismo orden de ideas el señor Antonio Gálvez Murcia, quien también cuenta con los mismos apellidos del señor José Fabio.

Al hecho décimo cuarto: como me permito manifestar y de acuerdo a los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda, los demandantes no cuentan con los apellidos para participar en la sucesión y mucho menos para la petición de herencia, por lo tanto, hasta tanto no se corrijan los correspondientes registros, pues no se encuentran legitimados para adelantar cualquier acción.

Al hecho décimo quinto: este hecho confirma que aun los demandantes en el proceso de la referencia, no cuentan con la legitimación correspondiente para iniciar cualquier acción, puesto que, como lo manifiestan en el presente hecho, la corrección del registro civil de nacimiento todavía se encuentra en trámite.

Al hecho décimo sexto: este no es un hecho sino más bien una apreciación de la parte demandante, puesto que, si hubiera mala fe en el demandado ya se hubiera vendido el predio o se hubiera realizado cualquier otro negocio jurídico sobre el mismo, y a pesar de haber pasado tanto tiempo, aun continua el predio en las mismas condiciones, de después de haberse realizado la sucesión.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito señor Juez que nieguen las mismas por carecer de fundamento factico y de derecho.

Y por lo tanto me permito presentar las siguientes excepciones de fondo Y/O DE MERITO:

**EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Se fundamenta en los hechos, acciones y omisiones expuestos en el acápite “Hechos, razones y fundamentos de la defensa”, y está constituida por cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso y que pueda relevar a mis mandantes de las pretensiones que se le formulan, a las cuales también me opongo en forma rotunda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

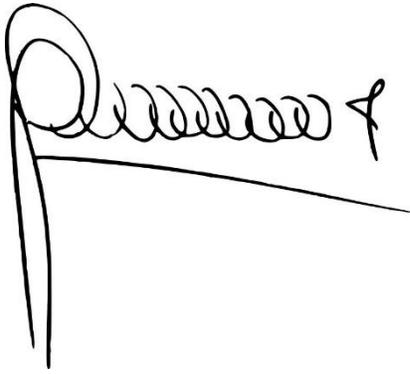
**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:** como se ha anunciado a lo largo de la contestación de la demanda e incluso en el libelo demandatorio, los demandantes no han corregido los registros civiles de nacimiento, que los acredite como legitimarios para realizar la presente acción, por lo tanto y hasta el momento no son legitimados para presentar la acción de petición de herencia.

En cuanto al tema probatorio es de vital importancia que se aporte la prueba correspondiente cuando se pretenda ser reconocido en el proceso, ya que de encontrarla deficiente el juez negara el reconocimiento hasta que se subsane la deficiencia y para el caso que no ocupa, la parte demandante aporta registros civiles de nacimiento sin haberlos corregido, por lo tanto, aun no se encuentran legitimados.

## Notificaciones

Las de las partes, se encuentran en el proceso de la referencia y la del suscrito se recibirán en el correo electrónico [jhoncastrillon42@hotmail.com](mailto:jhoncastrillon42@hotmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

---

JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ  
T.P. 206.193 del C.S.J.  
[jhoncastrillon42@hotmail.com](mailto:jhoncastrillon42@hotmail.com)

Manizales, miércoles, 7 de julio de 2021

Señor  
**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Ciudad.

Ref: Demanda de petición de herencia  
Demandante: NINY JOHANNA, JOSE FABIAN Y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO  
Demandado: JOSE MANUEL GALVIS VALENCIA  
Radicado: 2021 - 00041

**ASUNTO: PODER**

**JOSE MANUEL GALVIS VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.236.754; manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.062.606 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.193, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jhoncastrillon42@hotmail.com](mailto:jhoncastrillon42@hotmail.com) , para que defienda mis intereses y me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia dentro del proceso instaurado por los señores NINY JOHANNA, JOSE FABIAN Y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO de Petición de Herencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar excepciones, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de acuerdo a lo estipulado con el artículo 77 del código general del proceso.

Atentamente,



José Manuel Galvis Valencia  
C.C. 10.236.754





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3952697

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE MANUEL GALVIS VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10236754 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose M Galvis*



n0m842671zo9  
13/07/2021 - 15:58:46

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE MANUEL GALVIS VALENCIA, sobre: APODERADO: JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ.

*Jairo Villegas Arango*



**JAIRO VILLEGAS ARANGO**

Notario Quinto (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n0m842671zo9

